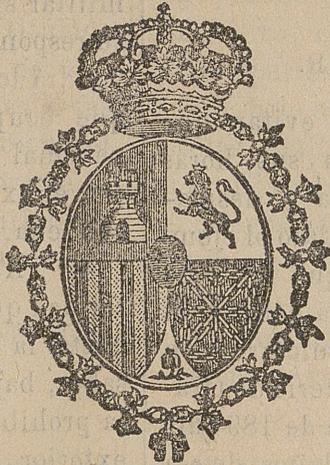


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 17 de Agosto de 1897.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO.

En virtud de lo solicitado por la Sociedad facultativa de Ciencias y Letras en 14 de Julio último, y de acuerdo con el informe emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey

D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 25 del reglamento de oposiciones á cátedras de Universidades é Institutos de 27 de Julio de 1894 se entenderá adicionado con los párrafos que se expresan á continuación: «Los mencionados Tribunales, además de proponer al opositor que deba ser nombrado Catedrático, formará una lista de mérito relativo compuesta de aquellos aspirantes cuyos ejercicios hayan sido aprobados. Que en el caso de que el opositor propuesto por el Tribunal no llegue á ocupar la cátedra para que fué designado, sea cual fuere la causa, el Gobierno nombrará para la misma al opositor que figure en dicha lista de mérito relativo, siguiéndose para tales nombramientos el orden con que los calificados aparezcan colocados.»

Dado en San Sebastián á dos de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El ministro de Fomento, *Aureliano Linares Rivas*.

(*Gaceta del 8 de Agosto de 1897.*)

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con el objeto de evitar que los reos de pena capital sean, en sus horas postreras, asunto de una afrentosa y despiadada curiosidad que troca en escándalo el ejemplo y turba el recogimiento de que tanto ha menester el afligido, ofendiendo la delicadeza de los sentimientos cristianos, se dictaron en Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia el 24 de Noviembre de 1894 algunas disposiciones; y como los daños de esa perniciosa curiosidad no se limitan á los casos de condena impuesta por los Tribunales comunes, importa que en esencia las indicadas disposiciones se apliquen en la jurisdiccion de Guerra, sin otras variantes que las precisas por la diversa organizacion de sus Tribunales y atendiendo á los preceptos del Código de Justicia militar;

Por lo que, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º El Jefe de la prision cuidará de que en toda ella reine el mayor silencio desde el momento en que sepa la condena firme hasta despues de ejecutada, suspendiéndose durante este tiempo los paseos y demás actos interiores que turben el recogimiento debido en tales casos.

2.º En el espacio de tiempo á que se refiere el número anterior no podrán visitar la prision ni aun las personas que tengan permiso especial ó vayan acompañadas de alguno de los individuos expresados en el número siguiente.

3.º En dicho espacio de tiempo sólo podrán aproximarse á la celda ó á la capilla del reo el Capitán general ó Comandante general independiente, el Gobernador militar ó Comandante militar, los Ayudantes de Campo, el Jefe de Estado Mayor, los depositarios de la fe pública que vayan á ejercer sus funciones, los Ministros de la Religion, el Jefe de la prision, los hermanos que estén de turno de la piadosa Asociacion consagrada á este objeto, el Médico de servicio y las personas cuya presencia se juzgue absolutamente necesaria y sea reclamada por el reo, provistas de un

permiso especial y escrito de la Autoridad militar superior presente en el pueblo, y bajo su responsabilidad. La misma Autoridad dispondrá lo necesario para incomunicar el local que ocupe el reo, impidiendo el acceso del personal de la prision que haya de comunicar con el exterior antes del cumplimiento de la condena.

4.º A las personas no constituídas en Autoridad que según el párrafo anterior penetren hasta la celda ó capilla del reo, se les hará saber, bajo su mas estrecha responsabilidad, la prohibicion de comunicar á las personas del exterior, antes ni después de la ejecucion, noticia alguna que se relacione con el reo.

5.º La infraccion de cualquiera de los anteriores preceptos será castigada en la forma correspondiente.

6.º Cuando deba ejecutarse la pena de muerte y el reo no sea militar, se observará lo prevenido en el art. 637 del citado Código militar, y la ejecucion se verificará dentro del recinto de la cárcel ó prision en que el reo esté en capilla, siempre que en ella exista sitio que pueda destinarse á la ejecucion pública, ó en su defecto en el lugar que determine el Tribunal sentenciador.

7.º La pena de muerte, siendo el reo militar, se ejecutará en la forma que establece el art. 636 del Código militar, y observándose las anteriores prevenciones en cuanto contienen los números 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, y 5.º, y quedando á la apreciacion de la Autoridad superior militar la aplicacion de lo expresado en el núm. 6.º

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1897.—
Azcárraga.—Señor.....

(Gaceta del 15 de Agosto de 1897).

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

MONTES PÚBLICOS.

El día 6 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Matapozuelos, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la su-

basta primera para el aprovechamiento del fruto de pino piñonero en el monte titulado «Cobatilla», perteneciente al pueblo de Matapozuelos, bajo el tipo de mil doscientas ochenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 6 de Septiembre próximo y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de la corta de leñas para carboneo de la 4.^a seccion, en el monte titulado «El Monte» perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de mil trescientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 6 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado «El Monte», perteneciente al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de cuarenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regirla misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 6 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Tudela de Duero, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de ciento cuarenta y ocho hectólitros de fruto de

pino piñonero y negral en los montes titulados «Llanillo», «La Luisa» y «Pozuelo» y «Raposeras», pertenecientes al pueblo de Herrera de Duero, bajo el tipo de quinientas noventa y dos pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 6 de Septiembre próximo y hora de la una de la tarde tendrá lugar ante el señor Alcalde de Tudela de Duero y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de novecientos setenta y cinco hectólitros de fruto piñonero, en los montes titulados «Carratovilla», «Pinar Viejo», «Santa Marina» y «Santinos», pertenecientes al pueblo de Tudela de Duero, bajo el tipo de tres mil novecientas pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 6 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Trigueros, y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza menor en el monte titulado «Valdepolo y El Cabezo», perteneciente al pueblo de Trigueros, bajo el tipo de cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 6 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 6 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Trigueros y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de corta

de leñas para carboneo en el monte titulado «Valdepolo y El Cabezo», perteneciente al pueblo de Trigueros, bajo el tipo de trescientas veinte pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 6 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Langayo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado «Valtejeros y Caspedregos» perteneciente al pueblo de Langayo, bajo el tipo de cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 7 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de San Pablo de la Moraleja y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de ochenta hectólitros de fruto de pino piñonero en el monte titulado «Pinar Hondo», perteneciente al pueblo de San Pablo de la Moraleja, bajo el tipo de trescientas veinte pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 7 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Medina de Rioseco y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta primera para el aprovechamiento de

la corta de leñas para carboneo en el monte titulado «Torozos y Medina», perteneciente al pueblo de Medina de Rioseco, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

El día 7 de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde de Manzanillo y con asistencia de un funcionario del ramo de montes la subasta primera para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma en el monte titulado «Matorral y Charco Roldan», perteneciente al pueblo de Manzanillo, bajo el tipo de veinticinco pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 5 de Agosto de 1897.—El Gobernador, Arturo Zancada.

NÚM. 2.299.

SERVICIO AGRONÓMICO.

CIRCULAR.

No habiendo dado cumplimiento la inmensa mayoría de los Alcaldes, á lo que se les ordenaba en mi Circular de 1.º de Julio próximo pasado, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 2, referente al nombramiento de Juntas ó Comisiones de defensa contra la filoxera, en los pueblos donde no existieran las que se nombraron en el año 1890; y siendo este asunto tan esencial por tratarse de la riqueza más importante de la provincia, máxime en las presentes circunstancias, que por desgracia, ha aparecido la terrible plaga en los viñedos de algunos pueblos de los partidos judiciales de Medina de Rioseco y Villalon; he acordado dirigirme nuevamente á dichos funcionarios, demandándoles el pronto cumplimiento de cuanto en dicha circular se les encargaba, muy especialmente en lo que se refirió á los

nombramientos de Juntas ó Comisiones, previniéndoles, que de no verificarlo, me pondrán en la precision de apelar á medidas de rigor que me es muy sensible emplear.

A fin de que dichas Comisiones queden constituidas en el plazo más breve posible, siempre que no existan las nombradas en el año antes citado, deben tener presente los señores Alcaldes, que para que por este Gobierno puedan hacerse los nombramientos de los individuos viticultores que han de formarlas, es preciso remitan una lista con los nombres de los diez agricultores más prácticos y entendidos en viticultura que haya en la localidad.

Asimismo he creído conveniente excitar el celo de los señores Alcaldes, y que estos á su vez, lo hagan á las Comisiones municipales, para que redoblen la vigilancia en los viñedos, dando inmediatamente cuenta á este Gobierno de cualquiera alteracion que notaren en ellos y que pudiera sospecharse fuera debida á la presencia de la filoxera, en consonancia con lo que preceptúan los artículos 8.º y 9.º de la ley de defensa contra la filoxera.

Valladolid 13 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

Esta Ordenacion de pagos ha dispuesto que desde el día 20 al 28 del corriente mes, ambos inclusivos, se abra el pago de los haberes devengados á las mujeres que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial, correspondientes á los meses de Mayo y Junio últimos.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las interesadas, rogando á los señores Alcaldes lo hagan llegar á noticia de las mismas.

Valladolid 14 de Agosto de 1897.—El Ordenador de pagos, *Juan García Gil.*

NÚM. 2.302.

Ayuntamiento constitucional de La Union.

Terminado el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayunta-

miento por término de ocho días hábiles, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

La Union 11 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Juan Montaña.—El Secretario, Clemente Escudero.

NÚM. 2.303.

Ayuntamiento constitucional de Portillo.

Terminado el repartimiento girado en esta villa para cubrir el encabezamiento de consumos del año actual económico, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los cuales podrán los interesados aducir las reclamaciones que á su derecho conduzca, pues terminado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Portillo 15 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Anastasio Vaca.—Baldomero Martinez, Secretario.

NUM. 2.305.

Ayuntamiento constitucional de Valdenebro.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de novecientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres ó anualidades vencidas.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de quince días, á contar desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y transcurrido dicho plazo se proveerá.

Valdenebro 11 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Pedro Valencia.—El Secretario interino, Francisco Ibañez.

NÚM. 2.306.

Alcaldía constitucional de Villalar.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositada una mula, castaña oscura, alzada siete

cuartas, de once á doce años de edad, rozada del encuentro derecho, y pelos blancos por la crin, con la punta de la cola corta, ó sea la punta de las cerdas, la cual se unió al ganado de esta villa el día siete de los corrientes. La persona que se crea ser su dueño, pasará á recogerla previo pago de los gastos.

Villalar 9 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Diego Casasola.—El Secretario, Pedro Anton Alonso.

NUM. 2.309.

Ayuntamiento constitucional de La Cistérniga.

Terminado el repartimiento vecinal del ejercicio corriente de 1897 á 1898, por los señores del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se halla expuesto al público y de manifiesto en la Secretaría por el término de diez días, contados desde la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes, fundadas en hechos concretos, precisos y determinados y aduciendo las pruebas necesarias de justificacion para ser admisibles, conforme á la regla septima del artículo ciento treinta y ocho de la Ley municipal vigente, y pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las quejas de agravio que fueren presentadas.

La Cistérniga á catorce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Felipe Garnacho.—El Secretario, Julian Fernandez.

NUM. 2.310.

Don Segundo Andrés Franco, Alcalde constitucional de esta villa de Vega de Ruiponce.

Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora correspondiente el reparto vecinal de consumos de esta localidad, formado para el año económico de 1897 á 1898, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, despues de la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

advirtiendo que el siguiente á las nueve de la mañana, se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver estas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento vigente.

Vega de Ruiponce á doce de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—El Alcalde, Segundo Andrés.—El Secretario, José Villalba Gago.

Núm. 2.311.

Ayuntamiento constitucional de Villarmentero de Esgueva.

No habiendo tenido efecto en este Ayuntamiento por falta de licitadores la primera y segunda subasta de consumos á venta exclusiva, verificadas en los días cinco y trece del corriente mes de los derechos de vinos, vinagres, aceites, sal, aguardientes, alcoholes y licores, carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 1.264 pesetas 06 céntimos, se anuncia una tercera y última subasta que tendrá lugar el día veintidos del corriente á la misma hora y local designado para las anteriores, admitiéndose en estas proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado conforme á lo dispuesto en el art. 287 del reglamento vigente.—Villarmentero de Esgueva á 13 de Agosto de 1897.—El Alcalde accidental, Maximino Martin.

NUM. 2.312.

Ayuntamiento constitucional de Casasola de Arion.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, gremio de labradores y terratenientes de esta villa en sesión del ocho de los corrientes, se acordó arrendar la caza de este término municipal bajo el tipo de cincuenta pesetas.

La subasta de dicho arriendo tendrá lugar el día 23 de los corrientes en esta Casa Consistorial á las diez de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que en ello se interesen.—Casasola y Agosto 13 de 1897.—El Alcalde, Julian Cabezudo.

Seccion quinta.

NUM. 2.304.

Juzgado municipal de Castronuño.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Juzgado con la dotacion que señalan los vigentes aranceles; y de conformidad con lo que dispone la Ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, se proveerá y admitirán solicitudes por término de quince días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud los documentos que señala el artículo 13 del citado Reglamento, debiendo advertir que es incompatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Castronuño 13 de Agosto de 1897.—Bernardino Seoane.—El Secretario interino, Matías Tejedor.

NUM. 2.307.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro para este establecimiento de los víveres y artículos de inmediato consumo que se expresan á continuacion y que sean necesarios para el mismo por el término de un año á contar desde el día en que se le comunique al interesado la adjudicacion del remate y un mes más si así conviniera á la Administracion Militar, se convoca por el presente á una pública y formal licitacion, para el abastecimiento de los mismos, que tendrá lugar el día veinticinco del próximo mes de Septiembre á las diez de su mañana, en el local que ocupa esta Comisaría, en virtud de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente Militar de esta Region fecha 13 del actual.

Artículos que se subastan y lotes en que se hallan distribuidos.

Lote 1.º... } Carne de vaca.
 } Ternera.
 } Manteca.
 } Tocino.

Lote 2.º... } Carbon de cok.
 } Idem mineral.
 } Idem vegetal.
 Lote 3.º... } Aceite vegetal.
 } Idem mineral.
 Lote 4.º... } Vino comun.
 } Idem de Jerez.
 Lote 5.º... } Arroz.
 } Garbanzos.
 } Chocolate.
 } Pasta para sopa.
 } Patatas.
 Lote 6.º... } Leche de vacas.
 } Gallinas.
 Lote 7.º... } Pollos.
 } Huevos.
 } Pichones.

Las proposiciones se harán por escrito en papel del sello duodécimo, ó sea de peseta, en pliegos cerrados, á la totalidad ó por uno ó más lotes, con arreglo á los indicados, sin raspaduras ni enmiendas, expresándose en letra los precios y ajustándose su redaccion al formulario que se publicará á continuacion de este anuncio.

Valladolid 15 de Agosto de 1897.—Santiago Egea.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de... con cédula personal núm... expedida por... con fecha... de... de... enterado del pliego de condiciones y del de precios limites, bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los víveres y artículos de inmediato consumo, necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, por el término de un año, á contar desde el día en que se le adjudique el remate y un mes más si así conviniera á la Administracion Militar, se compromete á verificar (la totalidad del servicio, ó el de los lotes ó lote núm...) con arreglo á las condiciones facultativas, económico administrativas y legales ó de derecho que se expresan en los pliegos de ellas á los precios siguientes:

Lotes.	Artículos.	Unidad.	Precios.
El que sea.	El que sea ó sean.	Litro ó kilo.	Tantas pesetas tantos céntimos en letra.

Y para que sea válida esta proposicion, acompaño documento justificativo del depósito

de (tantas pesetas en letra), hecho en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de la provincia de... con arreglo á lo prevenido en las condiciones undécima, duodécima y treinta y cuatro.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 193.

Núm. 2.300.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, trigo añejo, cebada añeja y paja corta de trigo para pienso, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta, á un concurso público, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Barrionuevo, núm. 26, el día 4 del próximo mes de Septiembre á las once de la mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada quintal métrico, con inclusion de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría de servicio, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubieran creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Palencia 13 de Agosto de 1897.—Wenceslao Alvarez.

Núm. 2.301.

El Comisario de Guerra Interventor de los servicios administrativo-militares de Lugo.

Hace saber: Que el día 7 de Septiembre próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder

á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Lugo 12 de Agosto de 1897.—Rafael Ayala.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada, de Castilla.

Leña de tojo ó roble.

Seccion sexta.

PÉRDIDA

En la mañana del día 7 de este mes desapareció de la beceria del ganado del pueblo de Villalomo, en Zamora, una mula cerrada, de la propiedad de German Alonso, vecino de dicho pueblo, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, manos vencidas al roce del uñidero de la collera, sobrante de piel, cola corta á la altura del corbejon y de capa almendrada.

La persona que la haya recogido podrá presentarla en dicho pueblo á referido German Alonso el que gratificará y dará más señas.

Talon núm. 191.

VALLADOLID.—1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputacion.